Entre los suscritos a saber, HEIDY MARLENE SUAREZ SUAREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 40´933.339, expedida en Riohacha (La Guajira), en uso de sus facultades y funciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y demás normas de contratación estatal vigentes, actuando en su calidad de Rectora Ordenadora del Gasto y quien representa a *La Institución Etnoeducativa Integral Rural Nuestra Señora de Fátima de Nazareth*, con NIT 900.419.687-4, en adelante EL CONTRATANTE; y por la otra, la FUNDACIÓN AVANZAR, identificada con el NIT número 900.594.704-1, representada legalmente por la señora DIANA MARÍA RAMOS AMARIS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.820.967, expedida en Uribia (La Guajira), quien obra en condición de CONTRATISTA, domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, hemos acordado celebrar la presente Orden de Compra que se regirá por las disposiciones sobre administración de los Fondos de Servicios Educativos, contempladas en la Ley 715 de 2001 y en el Decreto 1075 de 2015, cuando celebren contratos por cuantía inferior a 20 SMLMV aplicarán lo dispuesto en el reglamento expedido por el Consejo Directivo y El Manual de Contratación de la institución, y especialmente por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA. - Objeto:** COMPRA DE SILLAS Y MESAS PLÁSTICAS PARA LA I.E.I.R. NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA DE NAZARETH. **SEGUNDA. - Obligaciones:** EL CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a entregar en buen estado lo siguiente:

| Ítem | Descripción | Cant. | Valor Unitario | Valor Total |
|---|---|---|---|---|
| **1** | MESAS PLÁSTICAS PARA COMEDOR. | 35 | 136.000 | 4.760.000 |
| **2** | SILLAS PLÁSTICAS SIN BRAZOS. | 500 | 60.480 | 30.240.000 |
| ***VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA*** | | | | ***$35.000.000*** |

**TERCERA. - Valor y Forma de Pago:** El valor total es de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($30.000.000)**, Los cuáles serán pagaderos en UN (1) pago equivalente al 100% del valor del contrato, una vez se haga el recibido de la factura y/o documento equivalente y de los bienes a plena satisfacción. El pago se realizará a través de la Pagaduría de la Institución en pesos colombianos, a través de transferencias del Banco BBVA de Colombia, previos los descuentos de ley. Este valor incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribuciones o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este. **CUARTA. - Vigencia:** La vigencia de la presente Orden de Compra será de **CUATRO (4) DÍAS CALENDARIO**, contados desde la firma del presente contrato. **QUINTA. - Entrega al Establecimiento:** El Contratista se compromete a entregar a La I.E.I.R. Nuestra Señora de Fátima de Nazareth, los bienes descritos en la presente Orden de Compra, en las Instalaciones de ***La Institución Etnoeducativa Integral Rural Nuestra Señora de Fátima de Nazareth***, ubicada en el Corregimiento de Nazareth, Calle principal, Alta Guajira perteneciente al Municipio de Uribia, La Guajira; además del acta de recibido a satisfacción, que evidencie la ejecución de la Orden de Compra. **SEXTA. - Garantías:** Por tratarse de una Orden de Compra y que el pago se hará una vez se Reciban los bienes a entera satisfacción, no se exigen garantías. **SEPTIMA. - Cumplimiento de**

**la Orden de Compra y Entrega de las Pólizas de Garantía:** El Contratista, se compromete a cumplir la presente Orden de Compra dentro de las normas de la buena fe y entregará los materiales y/o suministros a la ***I.E.I.R. Nuestra Señora de Fátima de Nazareth***, previa revisión y a entera conformidad por parte de la Rectora, quien cumplirá la función de Supervisión de la Orden de Compra. **OCTAVA. - Independencia del Contratista:** El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza de la Orden de Compra. **NOVENA. - Exclusión de la Relación Laboral:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto de la presente Orden de Compra. **DECIMA. - Domicilio Contractual:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el CORREGIMIENTO DE NAZARETH, perteneciente al Municipio de Uribia, La Guajira; y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. **DECIMA PRIMERA. - Terminación y Declaratoria de Caducidad Unilateral:** El contratante al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1983, se reserva la facultad de dar por terminada la presente Orden de Compra en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento de la Orden de Compra. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa de la Orden de Compra en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución de la Orden de Compra y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente se ordenará la liquidación de la Orden de Compra en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **DECIMA SEGUNDA. - Interpretación y/o Modificación Unilateral:** Si durante la ejecución de la Orden de Compra surgieran discrepancias entre el Contratista y la Institución Etnoeducativa sobre la interpretación de algunas de las estipulaciones de esta Orden de Compra, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente los bienes que se deseen adquirir, la Institución Etnoeducativa si no logra acuerdo con el Contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o Clausulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al beneficio que se pretende adquirir con esta Orden de Compra fuere necesario introducir variaciones en el mismo y previamente el Contratante y el Contratista no llegaran a un acuerdo formal, el Contratante mediante acto administrativo debidamente motivado lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otras variables de la misma naturaleza. **DECIMA TERCERA. - Disponibilidad Presupuestal:** La presente Orden de Compra estará sujeta al presupuesto de gastos de *LA I.E.I.R. NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA DE NAZARETH*, para la vigencia fiscal del año 2026, con cargo al Rubro: MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES, de código 2.1.2.01.01.004.01. **DECIMA CUARTA. - Ausencia de Inhabilidades e incompatibilidades:** Para los efectos de la presente Orden de Compra el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley para contratar con el estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. **DECIMA QUINTA. -**

**Cesión:** La presente Orden de Compra podrá ser cedida en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. **DECIMASEXTA. - Costos:** Son de cargo del contratista los que cause la legalización de esta Orden de Compra, son de cargo del contratante los gastos por conceptos de los bienes requeridos para la entrega del objeto de la Orden de Compra. **DECIMA SEPTIMA. - Supervisión y Vigilancia:** La Supervisión y Vigilancia del contrato a suscribir, será ejercida por El Rector de la Institución Etnoeducativa, o por el funcionario que esta designe. **DECIMA OCTAVA. - Perfeccionamiento:** La presente Orden de Compra requiere para su Perfeccionamiento: 1. La firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos y los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de esta Orden de Compra. **CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión de la presente Orden de Compra, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio Corresponda al Municipio de Uribia (La Guajira), integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. **CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista declara que mantendrá a La Institución Etnoeducativa Integral Rural Nuestra Señora de Fátima de Nazareth indemne.

Para constancia de la misma, se firma por los intervinientes en el Corregimiento de Nazareth, perteneciente al Municipio de Uribia (La Guajira), a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL CONTRATANTE,

(Original Firmado)

I.E.I.R. Nuestra Señora de Fátima de Nazareth
NIT: 900.594.704-1
RECTORA: HEIDY M. SUAREZ SUAREZ
Dirección: Corrg. De Nazareth, Calle principal.
Teléfono: 3145338012

POR EL CONTRATISTA,

(Original Firmado)

DIANA MARÍA RAMOS AMARIS
R.L. DE LA FUNDACIÓN AVANZAR
C. C. N° 40.820.967, de Uribia
Dirección: Calle 11 # 15A-87 - Riohacha
Teléfono: 3135263013